



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 21 de abril de 2022.

**DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE**

Diputada **Carmen de la Rosa Mendoza**, integrante del Grupo Parlamentario de morena de la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 y 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración del Pleno de esta Honorable Legislatura la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el inciso d) al artículo 123 recorriéndose los subsecuentes; y se adiciona el Capítulo Sexto Ter, denominado “Del Instituto Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación” al Título IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La discriminación es una problemática social, multifactorial, que atentan con el libre ejercicio de los derechos humanos y libertades, asimismo atenta contra la dignidad de las personas. Desde hace varios años el Poder Legislativo Federal, así como los



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

Congresos Locales han realizado diversos esfuerzos con el propósito de erradicar y prevenir la discriminación, como fue la reforma al artículo 1ro Constitucional y la Creación del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, a nivel local destaca la publicación de la Ley Para Prevenir Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México. A pesar de estos grandes esfuerzos, aún existe gran rezago en el combate para eliminar las prácticas discriminatorias.

Para adentrarnos más a la problemática de la discriminación es necesario revisar los siguientes datos que arrojó la Encuesta Nacional Sobre Discriminación (ENADIS) 2017

El 20.2% de la población de 18 años y más declaró haber sido discriminada en el último año por alguna característica o condición personal, tono de piel, manera de hablar, peso o estatura, forma de vestir o arreglo personal, clase social, lugar donde vive, creencias religiosas, sexo, edad y orientación sexual.

De la población indígena de 12 y más años, 24% declaró haber experimentado al menos una situación de discriminación en los últimos cinco años.

De la población indígena de 12 y más años, 75.6% consideran que las personas indígenas son poco valoradas por la mayoría de la gente.

El 40.3% de la población indígena declaró que se le discriminó debido a su condición de persona indígena; el 58.3% de las personas con discapacidad, a causa de su condición de discapacidad y de las personas de la diversidad religiosa, el 41.7% señaló que fue por sus creencias religiosas.

Los tratados más importantes en materia de derechos humanos de los que nuestro país es parte, se basan en la premisa de que todas las personas nacen libres e



iguales y son sujetos de derechos, lo que potencializo diversas reformas constitucionales, poniendo como obligatoriedad que los derechos humanos se convierten en obligaciones para todas las autoridades del país, tal y como se anuncia en el artículo primero:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil



o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas¹.

Lo cierto es que aún existe mucho trabajo por realizar desde armonizar leyes nacionales y estatales, hasta ejecutar medidas que prevengan y atiendan la discriminación, sin embargo, la reforma constitucional ya citada permite que se cuente con un fundamento amplio para garantizar el derecho a la no discriminación.

La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, define la discriminación como “toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo”²

Esta misma ley señala la responsabilidad que el Estado tiene para establecer las acciones necesarias para atender las situaciones de discriminación.

Artículo 2.- Corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Los poderes

¹ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Artículo 1

² Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, Artículo 1, fracción III.



públicos federales deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y promoverán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de los particulares en la eliminación de dichos obstáculos.

En este mismo sentido la Ley Para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, define la discriminación como “toda forma de preferencia, distinción, exclusión, repudio, desprecio, incomprensión, rechazo o restricción que, basada en el origen étnico o nacional como el antisemitismo o cualquier otro tipo de segregación; sexo o género; edad; discapacidad; condición social o económica; condiciones de salud; embarazo; lengua; religión; opiniones; predilecciones de cualquier índole; estado civil o alguna otra que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de oportunidades y de trato de las personas.”³

En el caso del Estado de México el artículo segundo de la ley anterior ya cita establece que el Estado y los ayuntamientos deben de garantizar la equidad y la igualdad de las personas.

Artículo 2.- Corresponde a los poderes públicos del Estado, a los ayuntamientos, a los organismos públicos autónomos, así como a los organismos auxiliares de la administración pública estatal y municipal observar, regular, intervenir, salvaguardar y promover, el goce y ejercicio efectivo de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e

³ Ley Para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, Artículo 5.



igualdad de las personas, consagrados por el orden jurídico mexicano y que tutela la presente ley.

Los sujetos obligados en ésta ley, deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten el ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social de la entidad federativa y del país. Promoverán la participación de la sociedad mexiquense en la eliminación de dichos obstáculos.

A pesar de los múltiples esfuerzos legislativos y ejecutivos por combatir la discriminación en los tres órdenes de gobierno, esta sigue presente.

En la Encuesta Nacional Sobre Discriminación (ENADIS) 2017, se observa que los estados con mayor prevalencia de discriminación en los últimos 12 meses por algún motivo son: Puebla, Guerrero, Oaxaca, Colima, Morelos y Estado de México; alcanzando o superando todos ellos el 24% de la población que mencionó haber sido discriminada.

Las prácticas discriminatorias concretas suelen presentarse en ámbitos institucionales específicos, donde las consecuencias de la discriminación en un ámbito pueden tener efectos acumulativos en otros⁴. La ENADIS 2017 captó la discriminación experimentada en los últimos 12 meses en distintos ámbitos sociales, tales como el trabajo o escuela; la familia; los servicios médicos; las oficinas de gobierno; el negocio, centro comercial o banco; calle o transporte público; y las redes sociales.

⁴ Discriminación estructural y desigualdad social. Solís, P. CONAPRED – CEPAL. México, 2017.



Como se puede observar en la encuesta los lugares donde más se discrimina son lugares públicos e instancias gubernamentales, lo que pone en un estado de vulnerabilidad a las personas discriminadas, ya que se les pueden negar derechos y acceso a servicios públicos que ponen en riesgo otros derechos, vulnerando el principio de igualdad y no discriminación.

La discriminación se experimenta a través de situaciones de exclusión o trato diferenciado, a través de las siguientes situaciones:

- Rechazo o exclusión de actividades sociales
- Hicieron sentir o miraron de manera incómoda
- Insultos, burlas o le dijeron cosas que le molestaran
- Amenazas, empujones o jaloneos
- Obligaron a salir de alguna comunidad.

MUJERES⁵

18.3 % de las mujeres declaró haber recibido menos paga respecto a un hombre por realizar el mismo trabajo.

87.7 % de las trabajadoras del hogar no tienen prestaciones laborales cuando han trabajado.

51.4% de la población mexicana son mujeres y experimentan discriminación estructural en razón de género.

PERSONAS CON DISCAPACIDAD

1 de cada 6 personas mayores de 18 años (58.3%) señala que hay poco o nulo respeto hacia los derechos de las personas con discapacidad.

⁵ https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/FichaTematica_Mujeres.pdf



1 de cada 4 (24.5%) considera que “las personas con discapacidad son de poca ayuda en el trabajo”.

86.4% de las personas que vive con discapacidad manifestó que se enfrentó con alguna barrera de accesibilidad cuando busco información sobre algún trámite, servicio o programa gubernamental en el último año.

MIGRANTES⁶

4 de cada 10 personas no rentarían un cuarto de su casa a personas extranjeras.

Casi la mitad de la población (46.9%) estaría poco o nada de acuerdo con que se eligiera a una persona nacida en el extranjero (con padre o madre mexicana) para la Presidencia de la República.

JÓVENES

41.7% de las personas mayores de 18 años perciben poco o nulo respeto hacia los derechos de las y los jóvenes.

38% de las personas jóvenes percibe poco o nulo respeto hacia de sus derechos.

PERSONAS MAYORES

56.8% de quienes tienen más de 18 años percibe que hay poco o nulo respeto a los derechos de las personas mayores.

44.8% de las personas mayores consideran que sus derechos son poco o nada respetados.

PERSONAS INDÍGENAS⁷

El 40.3% de la población **indígena** declaró que se le discriminó debido a su condición de persona **indígena**

⁶ https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/FichaTematica_Migrantes_EU.pdf

⁷ <https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Ficha%20Pindigenas.pdf>



PERSONAS QUE VIVEN CON VIH/SIDA

La población que no estaría de acuerdo en que su hijo o hija se casara con una persona con SIDA o VIH es de 56.6%, para con una persona del mismo sexo es de 43.0%, y para personas de la diversidad religiosa es del 13.3%. Son las tres características con el mayor porcentaje de rechazo.

Los datos que se han presentado hasta este punto, permiten observar un grave obstáculo para que una persona ejerza libremente sus derechos humanos y libertades.

En la medición multidimensional de la pobreza, así como en diferentes análisis sobre derechos sociales realizados por el CONEVAL, se advierte que hay grupos de población cuyo ejercicio de derechos se encuentra sistemáticamente comprometido y en los que se observan obstáculos o menores niveles de bienestar respecto al promedio de la población. El IEPDS 2020 concentra su análisis en 6 de ellos: Mujeres, Población Indígena. Personas con discapacidad, Niñas, niños y adolescentes, Población Joven y Personas Mayores.

Al respecto el CONEVAL genera una serie de recomendaciones para subsidiar la realidad que viven las personas que se enfrentan a la discriminación y con ello a su bienestar y desarrollo, de los que se destacan la creación de políticas públicas donde se incluyan a las personas en situación de vulnerabilidad y discriminación⁸. Sin embargo, en este estudio no se contemplan personas que han sido históricamente discriminadas como personas afrodescendientes, personas que

⁸ Condiciones socioeconómicas de grupos históricamente discriminados, CONEVAL
<http://blogconeval.gob.mx/wordpress/index.php/2020/09/22/pobreza-en-los-grupos-historicamente-discriminados-en-mexico/>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

viven con VIH/SIDA, migrantes, por creencia religiosa y personas pertenecientes a la diversidad sexual.

Diversos municipios en distintos estados de la republica han implementado la creación de alguna área con el propósito de prevenir, combatir y eliminar la discriminación. Por citar solo un ejemplo el municipio de Querétaro fue pionero en la implementación de las obligaciones de no discriminación en el ámbito local al crear Instituto Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (INMUPRED) en 2013, mediante un acuerdo de la presidencia municipal.

Esta Soberanía ha destacado por aprobar diversas iniciativas para sancionar todo tipo de discriminación, sin embargo, es necesario trabajar en la prevención de todo tipo de discriminación, ya que al hacerlo se abona para que todas las personas puedan ejercer libremente sus derechos humanos y libertades.

Que cada municipio cuente con un Instituto Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, ayudara para la mejor implementación de medidas positivas y compensatorias que atiendan a favorecer condiciones de equidad e igualdad real de oportunidades y de trato, así como para prevenir y eliminar toda forma de discriminación de las personas.

Estos institutos atenderán a todas las personas, principalmente a las históricamente discriminadas, con ello se podría compensar la falta de institutos o centros de atención a personas que viven con discapacidad, personas indígenas, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual, personas que viven con VIH/SIDA, personas afrodescendientes y migrantes; ya que abonaran y vigilaran la creación e



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

implementación de políticas públicas transversales, así como de acciones afirmativas.

ATENTAMENTE

**DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA
PROPONENTE**



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

**DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS
HERNÁNDEZ**

**DIP. ADRIAN MANUEL GALICIA
SALCEDA**

DIP. ELBA ALDANA DUARTE

**DIP. AZUCENA CISNEROS
COSS**

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ
GONZÁLEZ**

**DIP. MARCO ANTONIO CRUZ
CRUZ**

**DIP. MARIO ARIEL JUAREZ
RODRÍGUEZ**

**DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ
PÉREZ**

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA

**DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ
MARTÍNEZ**



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

**DIP. VALENTIN GONZÁLEZ
BAUTISTA**

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ

**DIP. YESICA YANET ROJAS
HERNÁNDEZ**

**DIP. BEATRIZ GARCÍA
VILLEGAS**

**DIP. MARIA DEL ROSARIO
ELIZALDE VAZQUEZ**

**DIP. ROSA MARÍA ZETINA
GONZÁLEZ**

**DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA
GONZÁLEZ**

**DIP. KARINA LABASTIDA
SOTELO**

**DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA
SÁNCHEZ**

**DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA
MÁRQUEZ**



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

DIP. MÓNICA ANGÉLICA
ÁLVAREZ NEMER

DIP. LUZ MA. HERNÁNDEZ
BERMUDEZ

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA
HERNÁNDEZ

DIP. ABRAHAM SARONE
CAMPOS

DIP. ALICIA MERCADO MORENO

DIP. LOURDES JEZABEL
DELGADO FLORES

DIP. EDITH MARISOL MERCADO
TORRES

DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ



PROYECTO DE DECRETO

DECRETO N°: ____

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

Único.- Se adiciona el inciso d) al artículo 123 recorriéndose los subsecuentes; y se adiciona el Capítulo Sexto Ter, denominado "Del Instituto Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación" al Título IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 123.- Los ayuntamientos están facultados para constituir con cargo a la hacienda pública municipal, organismos públicos descentralizados, con la aprobación de la Legislatura del Estado, así como aportar recursos de su propiedad en la integración del capital social de empresas paramunicipales y fideicomisos.

...

a). La atención del desarrollo de la mujer; mediante la creación de albergues para tal objeto.

b). De la cultura física y deporte;

c). Instituto Municipal de la Juventud;

d) Instituto Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación;

e) Otros que consideren convenientes.



CAPÍTULO SEXTO TER DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN;

Artículo 124 Octies. Cada municipio deberá contar con un Instituto para prevenir y eliminar la discriminación, que estará encargada de prevenir, atender y eliminar la discriminación para el correcto desarrollo de todas las personas la cual tendrá las siguientes funciones:

- I- Fomentar, promover, impulsar y difundir los derechos humanos de todas las personas consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que México sea parte;**
- II- Llevar a cabo las acciones necesarias para prevenir, atender y eliminar la discriminación en el municipio;**
- III- Promoción de la cultura del respeto y no discriminación;**
- IV- Elaborar guías de acción pública municipal con la finalidad de aportar elementos de política pública para prevenir, atender y eliminar la discriminación;**
- V- Promover una cultura de denuncia de prácticas discriminatorias;**
- VI- Involucrar a la sociedad civil, organizaciones públicas y privadas en el combate a la discriminación;**
- VII- Dar atención a todas las personas víctimas de discriminación;**
- VIII- Capacitar a las personas funcionarias públicas municipales para prevenir, atender y eliminar la discriminación.**

Artículo 124 Nonies. Para el cumplimiento de sus funciones deberá realizar las siguientes acciones:



- I. **Capacitar a las personas de las dependencias de la administración pública municipal con el propósito de combatir, atender y eliminar la discriminación.**
- II. **Elaborar un plan de trabajo anual.**
- III. **Propone políticas públicas para la igualdad de oportunidades y de trato para todas las personas sin discriminación a las dependencias de la administración pública municipal.**
- IV. **Coordinar acciones entre las dependencias de la administración pública municipal en materia de prevención, atención y eliminación de la discriminación.**
- V. **Asesorar, acompañar y orientar a las personas habitantes del municipio que hayan sufrido discriminación por cualquier dependencia pública o privada.**
- VI. **Contar con personal capacitado para atender y canalizar a las personas víctimas de discriminación.**
- VII. **Elaborar y difundir pronunciamientos sobre temas relacionados con la no discriminación.**
- VIII. **Elaborar recomendaciones a las dependencias de la administración pública municipal para prevenir, atender y eliminar la discriminación.**
- IX. **Implementar campañas permanentes de sensibilización sobre la importancia del respeto de la diversidad y la participación de la sociedad en pro de la igualdad y la no discriminación.**
- X. **Implementar campañas permanentes con el propósito de dar a conocer todos los tipos de discriminación y promover la denuncia.**
- XI. **Bridar atención psicológica y asesoría jurídica, para las personas víctimas de discriminación,**
- XII. **Promover en coordinación con el Gobierno Municipal cursos, especializaciones y actualizaciones sobre, derechos humanos y no discriminación, al personal que labora en las dependencias de la administración pública municipal**



Artículo 124 Decies.- La persona titular de Instituto Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, a que se refiere el artículo 123, además de los requisitos establecidos en el artículo 32 de esta Ley, deberá contar con conocimientos comprobables en temas de derechos humanos o contar con título profesional en el área de derecho o disciplina afín.

Artículo 124 Undecies.- Cada municipio constituirá un Consejo Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, con funciones de órgano de consulta para la implementación y ejecución de acciones necesarias que prevengan, atiendan y eliminen la discriminación.

Artículo 124 Duodecies.- La integración del Consejo que refiere el artículo anterior, deberá garantizar la inclusión de personas expertas en materia de derechos humanos y no discriminación, también, aquellas que trabajen a favor de grupos en situación de vulnerabilidad, así como personas pertenecientes grupos en situación de vulnerabilidad.

Artículo 124 Terdecies.- El Consejo Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, contara con las siguientes facultades:

- I. Opinar sobre el programa anual de trabajo que la persona titular del Instituto Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación ponga a consideración del consejo;
- II. Proponer y recomendar acciones en materia de igualdad y no discriminación, que tendrá que considerar la persona titular del Instituto Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación;
- III. Emitir opiniones para la mejora continua en las actividades Instituto Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

TERCERO.- Los ayuntamientos, dentro de los 90 días naturales siguientes de la entrada en vigor de este decreto, tendrán que realizar los ajustes normativos en sus disposiciones reglamentarias y disponer de recursos suficientes para la plena operatividad del mismo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México; a los días del mes de febrero de 2022.